

IX Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

5, 6 y 7 de diciembre

**Los diarios de la inseguridad: un análisis sobre
la relación entre los medios de comunicación y
las reformas penales en Argentina (1995-2001)**

Daelli, Julieta - jdaelli@gmail.com

Facultad de Ciencias Sociales (UBA)

Facultad de Derecho (UBA)

Pisciottano, Lucia - lupisciottano@gmail.com

Facultad de Ciencias Sociales (UBA)

Instituto de Investigaciones Gino Germani (IIGG)

Mesa 33

Crimen y castigo. Conflictividades, ilegalismos, justicias y control social (SXIX a XXI)

Coordinadores:

Oswaldo Barreneche (CONICET-IdIHCS-UNLP)

Mercedes Calzado (CONICET-IIGG-UBA)

Esteban Rodríguez Alzueta (UNLP)

Nicolás Dallorso (CONICET-IIGG-UBA)

Gabriel Kessler (CONICET-CIMECS-UNLP)

Angela Oyhandy (CISH-UNLP)

Correo electrónico: conflictoycontrol@gmail.com

Introducción

El 2004 fue en Argentina un momento paradigmático en lo que concierne a la gestión política de la inseguridad, donde quedó expuesto el estrecho vínculo entre política, medios de comunicación y víctimas (Calzado, 2015). Es conocido el alcance de las reformas del 2004 con las llamadas Leyes Blumberg¹. En ese entonces se pusieron en juego una multiplicidad de factores que estaban operando en conjunto desde distintos ámbitos y confluyeron en el endurecimiento de penas para delitos con armas de fuego (leyes 25.882 y 25.886), aumento de penas para los casos de abuso sexual seguido de muerte y máximos de 50 años de prisión por concurso de delitos (leyes 25.893 y 25.928), la derogación de acceso a libertad condicional para reincidentes (ley 25.892) y la denegación de beneficios para las personas condenadas por delitos graves (ley 25.948). Varios trabajos han retomado ese momento histórico (Cazado, 2015; Murillo, 2008) pero aquí nos dedicaremos a estudiar el período inmediatamente anterior, con la intención de adentrarnos en los antecedentes de dicho fenómeno que han dado lugar a sus condiciones de posibilidad.

En esta oportunidad nos proponemos indagar en la relación entre los medios de comunicación y las reformas legislativas del período 1995-2001 pensando en la llamada ley del 2x1 (ley 24.390) y su promulgación y posterior derogación como apertura y cierre del análisis. Para ello, algunas de las preguntas que nos guían son *¿cuáles fueron las reformas penales que aumentaron penas o crearon nuevo tipos delictivos a nivel nacional? ¿cuál fue el rol de los medios de comunicación y el abordaje mediático de esas reformas? y ¿a qué lógica o perspectiva criminológica responden las mismas pensando en los efectos que produjeron a nivel social en los distintos sectores y actores en escena?*.

Nuestra propuesta supone pensar la amalgama entre ambos discursos como parte de un mismo *dispositivo*² y no como una relación causal entre uno y otro. Por eso retomaremos la categoría de *pánicos morales* como eje para analizar el modo de articulación entre ambas dimensiones en la Argentina de los '90, con el proceso de desarrollo del neoliberalismo que se extendió no sólo a las políticas económicas sino a toda el entramado cultural del período.

Palabras clave: (in)seguridad, leyes, medios de comunicación, pánicos morales.

¹ Juan Carlos Blumberg impulsó varias movilizaciones en 2004 tras la muerte de su hijo Axel exigiendo justicia y el aumento de penas. Se volvió un referente de los movimientos de víctimas del delito cumpliendo el rol de aglutinar las protestas sociales y presionar mediante la exigencia de más seguridad para los ciudadanos, menos garantías para los delincuentes.

² Un dispositivo es el lugar en donde opera el poder y sus tecnologías, compuestos por distintas líneas que componen lo enunciado y lo visible.

El fenómeno de la inseguridad en los '90 como pánico moral³

Para abordar el fenómeno de la inseguridad tal como emerge en la Argentina de los '90, usaremos como eje analítico la categoría de *pánicos morales* que surgió de la corriente de la criminología cultural inglesa con Jock Young, Stanley Cohen y Kenneth Thompson. Este concepto nos será útil para articular las dimensiones que nos interesa trabajar, medios de comunicación y reformas legales, pero vinculándolos necesariamente con otros actores fundamentales para comprender y explicar la emergencia y propagación de pánicos morales como son en este caso la sociedad civil y la política.

Según lo expone Thompson el concepto de pánico moral “remite a lo que tiene de acontecimiento, evento, caso, antes que a cualquier entendimiento normativo o abstracto respecto de cómo definir lo que con ello se pretende abordar en tanto análisis sociocultural de sucesos de violencia social simbólica vinculada a los medios de comunicación”.(2014: 9). Los mismos varían y se continúan a lo largo de la historia tomando distintos grupos o hechos como objeto del pánico a difundir. Éstos operan mediante la selección y distinción de algo riesgoso de lo que es necesario protegerse en pos de mantener el orden social. Sin embargo, la tarea principal que cumplen los pánicos morales es la de encubrir las causas primeras de la fragmentación social y hacer foco en un grupo seleccionado.

Para el caso del contexto que nos ocupa, el discurso de la inseguridad emergió en los '90 con fuerte impronta mediática y comunicacional, con la alerta permanente sobre la crisis securitaria y la escalada delincencial del período. De allí la escisión que se produjo entre ciudadanos víctimas y delincuentes peligrosos (Calzado, 2015). La inseguridad se fue construyendo y solidificando como un problema en la Argentina neoliberal de entonces, con un recorte específico que incluye asociaciones de un modo que se presenta como estratégico y deja fuera de su contenido otro tipo de inseguridades, invisibilizándolas, corriéndolas de eje, dejándolas fuera de foco.

Este proceso emerge en una coyuntura de país en que priman las políticas neoliberales, orientadas a la reducción del alcance estatal y fomentando la individualidad entre los ciudadanos. De este modo, en un contexto de creciente desigualdad y ampliación de

³ Esta investigación se enmarca en un trabajo más amplio realizado desde el grupo de estudios “La Promesa Represiva”, dirigido por Mariano H. Gutiérrez, donde intentamos describir y analizar las condiciones de aparición y persistencia de las crisis de seguridad y su impacto a nivel institucional, tanto en la producción legislativa como en las agencias de prevención y represión del delito en Argentina durante el período 1990/1998 – 2013. Para ello, realizamos una cronología de las reformas penales que se sancionaron entre mediados de los '90 y el 2013, y las clasificamos según su grado de punitividad o represión penal, es decir, aquellas que agravan o crean tipos penales o aumentan las penas establecidas. De ese trabajo conjunto surgen distintos trabajos en relación al análisis de las reformas penales del período y este es uno de ellos.

la brecha social, aparece como premisa fuerte y termina por instalarse la criminalización de la pobreza y una necesidad inherente de gestión de la misma (Dallorso, 2014). Cumple entonces todos los requisitos para pensarse en clave de pánico moral: un enemigo adecuado, que sea blanco fácil y vulnerable; una víctima adecuada, con quien resulte fácil identificarse y consenso acerca de la denuncia y campaña contra esos grupos desviados que devienen demonios populares (Cohen, 2015).

Durante este proceso de escisión de la población, se refuerza progresivamente la idea de inseguridad como un recorte específico que la define por unos pocos delitos, aquellos vinculados con la violencia callejera principalmente, y con la protección de algunos bienes y de ciertas personas, no todas (Daroqui, 2003). Se produce entonces una delimitación que mediante la gestión diferencial de los ilegalismos (Foucault, 2009) conforma una noción de inseguridad vinculada con la delincuencia callejera, es decir, con los delitos de los pobres. La forma en que esta asociación aparece repetidamente en los medios de comunicación, nutre un clima de temor al delito que va conformando representaciones sociales que inflan la sensación de inseguridad (Pegoraro, 2012). En el marco de un proceso de naturalización de la desigualdad social, la criminalización de la pobreza toma una parte importante para reproducir y consolidar la brecha creciente entre los sectores. Este proceso implica un aumento en la sensación de inseguridad, operando de manera dispar a la llamada inseguridad objetiva o delitos ocurridos y visibilizados (Rangugni, 2010).

En consonancia, Kessler plantea que “el miedo al delito es el resultado de un proceso sociocultural cuya relación con la inseguridad objetiva no es del orden ‘representación-realidad’” (2008: 107). En todo orden social hay una generalizada tolerancia a cierto índice de criminalidad, pero sin embargo existe una relativa autonomía entre su grado de desarrollo y la evolución de la inseguridad subjetiva. Esto implica que las políticas enfocadas a la disminución del delito, no necesariamente repercuten favorablemente en las tasas de miedo al crimen.

Los medios de comunicación toman parte importante en la difusión de esos discursos y la llegada de los mismos. El discurso se bifurca en un modelo punitivo tradicional y uno preventivo, que propone herramientas extrapenales de prevención. A la vez, se distingue en un imperativo del *saber*, que opina, define, diagnostica y uno del *hacer*, que demanda soluciones e intervención; una matriz diagnóstico-terapéutica (Rodríguez y Seghezso, 2010).

En esta delimitación constante entre qué se conforma como excluido, desde los discursos políticos y desde los medios de comunicación se empieza a promover la lucha contra el delito pero también los planes de ayuda a sectores especialmente vulnerados

(Pegoraro, 2010). Debemos considerar entonces cómo los discursos, que operan en un dispositivo y tienen efectos concretos para la vida social, van configurando y contribuyendo a la lógica de la difusión de pánicos morales, que circulan capilarmente desde los medios de comunicación, generando reacciones de la ciudadanía, de los técnicos y especialistas, de los sectores políticos y también de los juristas (Thompson, 2014).

Bajo estas consideraciones pretendemos hacer una lectura en clave analítica de las reformas penales que se realizaron en ese período pensando específicamente la relación entre el bombardeo mediático y estas reformas. Para ello nos centraremos en la cobertura de la prensa gráfica en particular, seleccionando aquellas noticias asociadas a estas reformas penales; pensando el modo de vínculo que se trazó entre ambas esferas, ya fuere por la mediatización de casos particulares o por la aparición reiterada de noticias sobre dicha temática.

Si bien el período que elegimos trabajar no se caracteriza por la efectivización del endurecimiento penal sino más bien por un punitivismo discursivo (Martínez, 2011), nos interesa precisar acerca de la influencia que podían llegar a tener los medios en materia de reformas legales, como sucedió fuertemente en la década posterior, cuál es su cobertura, qué discursos circulan, a qué lógica contribuyen. Partimos de la base de que las leyes que agravan penas o crean tipos delictivos, no son numerosas durante los 90 en relación con la década posterior, pero sin embargo las leyes que se promulgan tienen una fuerte impronta de la representación del delito que circula en la coyuntura de la época.

A pesar del criterio para seleccionar las leyes que entran en nuestro análisis, no pensamos que respondan a una perspectiva punitivista, homogénea, unidireccional; sino que justamente nos adentramos en el cuestionamiento de las diversas perspectivas en disputa que se aglomeran y complementan. Tal como plantea Gutiérrez (2016) al criticar el reiterado planteo de relación dicotómica entre garantismo y punitivismo, y evaluar que existen otros modos de entender la política penal, difícilmente se puedan alinear los actores a una única forma de encarar la cuestión, a una misma lógica, al mismo criterio, sino que por lo general se componen híbridamente.

Antecedentes y primer abordaje: las reformas legales que abren el juego

Para adentrarnos en el período, en lo que refiere a las reformas legislativas más relevantes, retomamos la reforma constitucional de 1994, cuando se le otorga jerarquía constitucional tratados internacionales de Derechos Humanos, lo que implica un mayor reconocimiento en nuestro derecho interno de normas que protegen los derechos

fundamentales del hombre y generan responsabilidad internacional ante su incumplimiento⁴. A nivel penal, ese el mismo año se sancionaron las leyes 24.390 y 24.316, conocidas como las leyes “del 2x1” y la “Probation”⁵, que pueden ser pensadas como respuesta a la situación carcelaria que concentraba una gran cantidad de presos sin condena. Estas normas se ajustan a una lógica eficientista de la pena. Frente a una justicia lenta, con altos porcentajes de presos sin condena, el 2x1 opera como presión: si no condena rápido, el preso deberá salir antes y si hubiera reclamos, serán dirigidos a la ineficacia judicial. En relación a la Probation, acelera el tratamiento judicial dado que hay una aceptación del imputado de incorporarse a ese instituto y se prescinde del juicio. Las personas que se empiezan a incorporar a la Probation no hubieran ido a la cárcel de ser encontradas culpables en un juicio, dado que al ser penas menores a tres años tienen la posibilidad de tener una pena sin ir a prisión, de cumplimiento condicional. Es decir que se agilizan este tipo de juicios y se permite gestionarlos con mayor eficiencia.

El año siguiente, 1995, se sanciona la ley 24.424 que complementa a la ley 23.737 respecto al tratamiento penal de estupefacientes⁶. La ley de 1995 pena la producción o venta de sustancias que pueden utilizarse para consumir o producir estupefacientes, así como regula la actividad de agentes encubiertos para descubrir el desarrollo de hechos ilícitos y reducción de pena para aquellos imputados que colaboren con la investigación. Esta ley está más orientada al desbaratamiento de grandes grupos que contrabandean estupefacientes, lo que encontramos que se busca perseguir al narcotráfico pero, al sostener la persecución a consumidores, se profundiza la problemática de sobrepoblación de causas penales de tenencia para consumo personal y utilización de esta herramienta como forma de gestión de vulnerabilidad por parte de la policía. En lo que corresponde a los medios de comunicación, durante los años de nuestro recorte (1995-2001) persiste la asociación directa entre la delincuencia violenta y jóvenes bajo los efectos de estupefacientes. Ellos son la primer

⁴ Si bien esto ocurría más allá de la incorporación, el hecho de tener jerarquía constitucional genera una mayor presión a los operadores jurídicos locales.

⁵ La primera establece que el plazo de dos días por uno comienza a correr luego de dos años de prisión preventiva sin condena. La Probation permite que la persona asuma la responsabilidad de reparar el daño sin necesidad de desarrollar un juicio, para casos cuya pena máxima sea de tres años. La persona no es condenada, por lo tanto no es culpable del delito que se le imputó pero asume la reparación del daño y el cumplimiento de ciertas reglas por un tiempo determinado.

⁶ La ley 23.737 fue la que permitió el antecedente jurisprudencial del fallo Montalvo (1990 fallo 313:1333). En éste, se condena a un año de prisión por tenencia de estupefacientes para consumo personal, basándose en la idea de peligro abstracto. La mera tenencia genera “peligro” y por tanto afecta a terceros, razón por la cual excede el marco de lo estipulado en el art. 19 de la Constitución Nacional que regula el ámbito de la privacidad. Este fallo modifica la jurisprudencia anterior sentada con el Fallo Bazterrica (1986 fallo 308:1392) que declaraba inconstitucional penar la tenencia de estupefacientes para consumo personal.

instancia de la conformación del pánico moral, la amenaza al orden social, los desviados contra quienes debe comenzar la lucha (Thompson, 2014). Luego sigue la persistencia, reiteración y alerta constante sobre este peligro: “En el cuadro de la crisis de seguridad uno de los problemas más graves es el del crecimiento de la delincuencia juvenil (...) El consumo de drogas es otro factor negativo en tanto reduce la capacidad de inserción laboral y educativa y, en los casos extremos, lleva a los jóvenes a delinquir para procurarse estupefacientes.” (Clarín; *La juventud, el delito y el futuro*; 02/06/2000).

Posteriormente, en 1996 se sancionó la ley 24.660, que regula la ejecución de la pena privativa de la libertad. Esta norma se inscribe dentro de los ideales “Re” que plantea la prevención general positiva (Zaffaroni; 2015). En este sentido, propone una nueva mirada en torno a la ejecución de la pena. Luego ocurrieron reformas muy significativas para el resto del período, la Ley N° 25.086, ley de armas y explosivos, sancionada en 1999 que crea nuevos tipos penales de portación y tenencia de armas y la Ley N° 25.087 que modifica el título de “delitos contra la honestidad” a “delitos contra la integridad sexual”, ampliado y agravando estos delitos. Ambas fueron sancionadas el mismo día, junto con otra que restringe la Libertad Condicional. Nos centraremos en estas dos leyes para indagar su repercusión mediática y el tratamiento de esos temas los meses anteriores. Con este fin, relevamos noticias periodísticas de los diarios Clarín y La Nación, por ser aquellos que cuentan con mayor alcance a nivel nacional. Para ambas leyes establecimos un corte temporal de seis meses previos a su sanción y buscamos las noticias que trataron los casos particulares de los tipos penales modificados: aquellos contra la integridad sexual y aquellos cometidos con armas de fuego. Luego continuamos del mismo modo para el posterior aumento de penas para delitos con armas de fuego en agosto del 2000 con la ley 25.297. Ésta aumenta la pena cuando se utilicen armas en la comisión de un delito que no las tenga ya incorporadas como parte constitutiva o agravante del mismo.

Estas leyes representan dos modelos diferenciados de construcción de la punitividad: por un lado, la ley que sanciona la portación y tenencia de armas y aquella que aumenta sus penas, contribuyen a delinear un perfil determinado de sujeto delincuente al cual debe perseguirse: varón, joven, armado, que generalmente se encuentra bajo el efecto de estupefacientes; el *enemigo adecuado*. Por ello consideramos que la ley de estupefacientes, que pena y agrava la tenencia y el consumo, abriría el período de reformas penales que se expresan las representaciones que adquirieron cada vez mayor peso. Por su parte, la ley que modifica la figura de “delitos contra el honor” hacia delitos contra “integridad sexual” y agrava sus penas, no apunta al mismo sujeto ni aporta en el sentido de la penalización de

estos varones jóvenes de sectores pobres sino que apunta a otro sector de la población: las mujeres y los niños. Se centra en describir y delimitar a las víctimas más comunes de estos delitos con el fin de resguardarlos. El lugar de la víctima ocupa un puesto más relevante, y es desde allí que se redacta la ley; contribuye a la construcción de la *víctima adecuada*.

Esta construcción y tendencia se continúan y refuerzan en los años de nuestra investigación, contribuyendo a solidificar el dispositivo de la inseguridad como pánico moral. Tal como plantean los estudios de pánicos morales, éstos surten efectos en las sociedades y sus normatividades, por eso es de marcada importancia la sanción de la ley que elimina el 2x1 en mayo de 2001. Lo consideraremos como cierre de este estudio, para enmarcar en este lapso de siete años en que se sancionó y derogó esta ley, sin repercusiones en la tasa de encarcelamiento. Aventuramos que esto respondió a una idea diferente de gestión de la punitividad que concluye el período con leyes penales más duras, abriendo el paso para los años posteriores.

La lectura mediática de las reformas penales (1995-2001)

Comenzaremos por la lectura en clave analítica de la producción mediática respecto de delitos contra la integridad sexual, porque tiene un tratamiento marcadamente diferente al de los delitos con armas. Por lo cual, trabajar al comienzo la cobertura mediática y la ley sobre delitos contra la integridad sexual nos permitirá contraponer las diferencias respecto al tratamiento de ambas, en pos de sus sentidos contrarios y complementarios para el momento histórico:

1. Ley 25087 “Ley de delitos contra la integridad sexual”

En relación al tratamiento mediático de la ley de delitos contra la integridad sexual, fueron varias las noticias que cubrían dos hechos particulares en los cuales se había obligado a dos mujeres a practicar sexo oral y hubo resoluciones judiciales diferentes respecto a la configuración de los delitos. Nos valimos de ellas para indagar el modo el que fue tratado.

El 14 de abril de 1999, era sancionada la ley 25.087, mediante la cual se instituyó el concepto “delitos contra la integridad sexual”, dejando finalmente en desuso el polémico “delitos contra el honor”. Asimismo, esta ley regula modificaciones a los tipos penales y agrava ciertas figuras. El otro cambio sumamente relevante es la ampliación de la figura de violación y la aparición del agravante “gravemente ultrajante”. Por tanto, las penas en delitos de abuso sexual se han podido agravar, así como los casos en que se ponía en duda si la figura de violación cuadraba o no. El recorrido llevado adelante para la sanción de esta ley

puede encararse desde diferentes ópticas, porque ha habido una multiplicidad de factores que permitieron, finalmente, su sanción.

Siguiendo la línea propuesta, nos centraremos en la forma de cobertura del tema para identificar qué representaciones se ponen en juego, qué lecturas y análisis se proponen desde la prensa gráfica relevada. En este sentido, encontramos que tanto en el diario Clarín como en La Nación hay un tratamiento de *casos testigos*, los cuales pudieron generar un impacto en la opinión pública. En particular los medios se centraron en la publicación de dos casos similares que tuvieron una resolución judicial distinta.

El primer caso que inició una fuerte polémica respecto de cómo se estaban tratando legal y judicialmente los delitos sexuales fue el de un taxista que obligó a una pasajera a practicarle sexo oral en 1996. Esta situación adquirió gran relevancia a partir de que, tanto en primera instancia como en Cámara fallaron considerando que fue abuso deshonesto, condenando por una pena de tres años de prisión. El fallo es de la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal que confirmó la condena a tres años de prisión en suspenso impuesta por el Tribunal Oral N° 9 a Carlos Alberto Rey. Tanto los diarios Clarín como La Nación redactaron una nota al otro día dando cuenta de lo indignante que consideraban la sentencia, dado que el taxista no iría a prisión. Asimismo, el hecho de que el caso se haya calificado como *abuso deshonesto* y no como *violación* generó una gran crítica. “*Obligó a una pasajera a hacer sexo oral, pero no va preso*” y “*Quedó libre un abusador sexual*” son los titulares de las notas de Clarín y La Nación respectivamente, del día 10 de diciembre de 1997.

Además, ambos diarios publicaron (Clarín el mismo día y La Nación al siguiente) notas de expertos criticando y argumentando las razones por las cuales el fallo era desacertado. Entre ellos podemos destacar:

Por un lado, que el ex camarista y ex ministro de Justicia León Arslanián también cuestionó la decisión judicial: “*Personalmente, creo que la fellatio es una violación, contra las posturas que limitan esta figura a las formas básicas de acceso carnal*”, opinó al ser consultado por *La Nación*. (*La Nación; Rechazan la sentencia que liberó a un taxista abusador*, 11/12/97).

Luego, la abogada Marcela Rodríguez, especialista en este tipo de delitos y directora del Centro de la Mujer de Vicente López, afirmó que la decisión judicial es “*una aberración, que no se compecede con las normas, porque con la fellatio se constituye un acceso carnal, con lo cual debe entenderse el delito como violación*” (*La Nación; Rechazan la sentencia que liberó a un taxista abusador*, 11/12/97).

Fontán Balestra, - a quien suele citarse como analista de doctrina en los códigos penales comentados - opinó que *“si bien algunos autores consideran que la fellatio sólo constituye un ultraje al pudor, otros sostienen con más razón que el coito oral no se diferencia de otra penetración contra natura”* (Clarín; *Varios expertos dicen que fue una violación*; 10/12/97).

El profesor de Derecho Penal de la Universidad Católica, José León Pagano, también cree que lo que hubo fue una violación y no un abuso deshonesto (Clarín; *Varios expertos dicen que fue una violación*; 10/12/97).

Debemos destacar que los expertos llamados por los diarios a analizar los fallos son de orientaciones ideológicas diferentes; sin embargo coinciden en el análisis. Esta pluralidad de puntos de vista no deja de ser un dato relevante a tener en cuenta en miras a la reforma de la ley.

De todas formas, al ser un caso controvertido en razón de la interpretación de la normativa vigente, también destacan opiniones a favor del fallo, pero bajo el subtítulo “pocas voces a favor del fallo” como por ejemplo: el decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Andrés D’Alessio, consideró que *“estamos ante un claro caso de abuso deshonesto”* y defendió el criterio del tribunal al tipificar así la conducta del taxista Rey. Aunque admitió que existen algunas discrepancias en la doctrina penal respecto de la violación, afirmó que *“durante décadas la jurisprudencia sostuvo esta posición”* (La Nación; *Rechazan la sentencia que liberó a un taxista abusador*, 11/12/97).

El segundo caso, por su parte, plantea un cambio de jurisprudencia, dado que ante una situación similar (obligación de practicar sexo oral), tanto los jueces de primera instancia (Tribunal Oral en lo Criminal N° 14 condenó a Daniel Enrique Bronstein el día 12/12/97) como la Cámara (Sala III de la Cámara de Casación Penal fallo de fecha 25/11/98), lo consideraron como violación. Debemos destacar que el fallo de primera instancia fue a los pocos días de haber sido conocida la sentencia de Cámara del caso del taxista.

De este modo, la justicia sentó un cambio de jurisprudencia. Si bien no es el órgano competente para generar una jurisprudencia obligatoria (corresponde al fallo plenario), pensamos que puede impactar en la opinión pública acompañando el reclamo previo de los expertos, que consideraron el fallo anterior como desactualizado.

El diario Clarín recogió el testimonio del juez que falló en disidencia (consideró que fue abuso deshonesto), el cual dijo *“(…) esta polémica muestra la necesidad de reformar el Código Penal. Si una conducta no está descripta en el Código, no se puede condenar a nadie, agregó el juez quien además pidió que los legisladores eviten las ambigüedades al*

redactar las leyes penales.” (Clarín, *Otro tribunal dice que obligar a hacer sexo oral es violación*, 13/12/97). En este sentido, la justicia está señalando claramente la necesidad de reforma de la normativa vigente, para evitar dudas respecto a las sentencias.

En relación a la misma noticia, La Nación centra la disidencia existente en el tribunal en relación al género de los jueces: *“Mayoría de mujeres. Con una interpretación de la ley contraria, en el caso conocido ayer, las dos juezas del Tribunal N° 14 condenaron a diez años de prisión a D.E.B., un empleado de 30 años cuya identidad se mantiene en reserva a pedido de los magistrados.*

La votación fue dividida: mientras que Beatriz Bistue de Soler y Liliana Barrionuevo entendieron que el sexo oral forzado era violación, su par Hugo Norberto Cataldi opinó que se trataba de "abuso deshonesto". (La Nación, *Determinan que el sexo oral configura el delito de violación*, 13/12/1997)

Nuevamente, se puso de relieve la voz experta para debatir las diferencias respecto a los fallos. El diario Clarín, el mismo día en que emitió la nota respecto al segundo juicio, realizó también una segunda nota recogiendo las opiniones relevantes, y resaltando cuál es el foco del conflicto: el artículo 119 del Código Penal y su conflictiva interpretación. En esta nota, nuevamente, se exponen ambos argumentos. *“Polémica Judicial: opinan los especialistas”* es el encabezado de la noticia, cuyo título es *“Con Acuerdos y Diferencias”*.

Podemos ver entonces, que en dos semanas se centró el caso del abuso sexual en los medios de comunicación a partir de dos casos sumamente relevantes. Los mismos exponen las contradicciones al interior del poder judicial y su capacidad de interpretar las normas. Asimismo, se revela las dificultades que existen para encontrar y unificar criterios al momento de dictar una sentencia.

Además del análisis de estos casos, debemos tener en cuenta que se informó el debate parlamentario en los medios, dado que al interior del poder legislativo se debatía una reforma al Código Penal. La reforma de la ley llevó varios años, razón por la cual se encuentran noticias de períodos distintos haciendo referencia al tema. En este sentido podemos ver que otro subtítulo de la noticia *“Rechazan la sentencia que liberó a un taxista abusador”* es *“Diputados proponen cambiar la legislación sobre violación”*. Allí resaltan que *“hay varios proyectos pendientes de tratamiento para especificar que el sexo oral bajo presión constituye una violación. Varios proyectos de ley fueron presentados en el Congreso Nacional para considerar la práctica forzada del sexo oral como una forma de violación”* (La Nación; *Rechazan la sentencia que liberó a un taxista abusador*, 11/12/97).

Asimismo, el día 13/12/97, el diario Clarín publica un editorial titulado *La impunidad de la violencia sexual*, en la cual como punto relevante analiza que: “en materia de delitos sexuales, legisladores, jueces y funcionarios deben contribuir con medidas concretas a cambiar el entramado cultural y legal que facilita que estos delitos queden impunes. Porque la impunidad es, precisamente, lo que mejor contribuye a su reproducción” (Clarín; *La impunidad de la violencia sexual*, 13/11/97).

Posteriormente el diario Clarín publica una noticia titulada “*Proponen que se cambien las leyes sobre violación*” el día 09/03/98, en la cual informa que se realizará una audiencia pública para debatir cuatro proyectos de ley que pretenden reformular el concepto de violación. Los autores de los proyectos, los diputados Silvia Martínez (PJ), Elisa Carrió (UCR), Nilda Garré (Frepasso) y José Cafferata Nores (UCR). Asimismo, resaltan los puntos importantes que se están debatiendo como el hecho de considerarlos delitos contra la integridad sexual, ampliar los casos que se consideran violación y considerar que dentro del matrimonio puede existir violación (Clarín; *Proponen que se cambien las leyes sobre violación*, 09/03/98).

Luego, el diario Clarín informa la *Media Sanción a ley sobre delitos sexuales* en fecha 11/06/98 dando cuenta de los principales puntos de la reforma. Poco tiempo después el diario La Nación, en la noticia titulada *Consideran violación la práctica de sexo oral por la fuerza* de fecha 26/11/98, pone subtítulo que dice “*Proyecto de reforma*” en la cual se informa que “en cumplimiento del compromiso adquirido con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer, la Cámara de Diputados de la Nación sancionó, en junio último, una ley que propone una reformulación radical de lo que hoy se conoce como delitos contra la honestidad y que conforman el título III del Código Penal” y que el mismo empezará a ser tratado en la Cámara de Senadores (La Nación; *Consideran violación la práctica de sexo oral por la fuerza*, 26/11/98)

Posteriormente La Nación titula: *El Senado, en mora por la ley sobre delitos sexuales* con fecha 25/03/99 e informa “Sin acuerdo: la Cámara alta aún no aprueba la reforma al Código Penal que pena por igual la *fellatio in ore* y el delito de violación” y presiona “la inactividad del Senado impidió que la Justicia contara con una herramienta legal para dejar en prisión al hombre que obligó a una nena de 13 años a practicarle sexo oral” (La Nación; *El Senado, en mora por la ley sobre delitos sexuales*, 25/09/99).

Finalmente, La Nación publica dos noticias: *La Alianza debate tres proyectos* y *El senado aprobó leyes para limitar la violencia* de fechas 14/04/99 y 15/04/99 respectivamente en las cuales se informa el debate y aprobación de las leyes de tenencia de armas (que

desarrollaremos a continuación), otra que restringe la libertad condicional y la excarcelación y la de delitos contra la integridad sexual. Analizando que “la Cámara de Senadores aprobó ayer, en general y por unanimidad, un paquete de leyes destinado a limitar la violencia delictiva que creció vertiginosamente en los últimos tiempos” (La Nación; *El senado aprobó leyes para limitar la violencia*, 15/04/99).

2. Ley 25086 “Ley de Armas y Explosivos”

La ley de portación y tenencia de armas fue sancionada el 14 de Abril de 1999 y promulgada parcialmente el 11 de Mayo de 1999. A partir de ella se agrega el Artículo 42 bis a la Ley de Armas y Explosivos en el cual se dispone que “será penado con multa de mil a diez mil pesos, o arresto hasta noventa días, la simple tenencia de arma de fuego de uso civil o de uso civil condicional, sin la debida autorización o fuera de las excepciones reglamentarias.”

En este marco, observamos que la sanción de la ley N° 25.086 tuvo como objetivo reglamentar la tenencia de armas de fuego de los individuos particulares. Para ello, el RENAR ofreció un descuento del 50% en la totalidad de los aranceles, para las tramitaciones destinadas a obtener las autorizaciones de portar armas. Asimismo, la ley estableció penas mayores para aquellos civiles que portaren armas de fuego no declaradas, por tenencia de armas de guerra y también para quienes dieran armas a personas sin autorización.

A partir del relevamiento de los diarios Clarín y La Nación, pudimos precisar que durante los '90 resultaba central la preocupación acerca de la existencia de grandes cantidades de armas en manos de la población civil sin su documentación en regla. Tal era la situación, según la versión de los diarios, que el Registro Nacional de Armas (RENAR) no podía contabilizar con exactitud la totalidad que había en el país.

Algunas notas periodísticas señalan que “*De las armas habilitadas, más de un millón está en manos de civiles. Las Fuerzas Armadas y de seguridad tienen menos de la mitad: unas 400.000. El resto corresponde, en su mayor parte, a agencias privadas de vigilancia.*” (Clarín: “*Solo 2.500 civiles pueden andar armados por la calle*”; 03/02/1999). Por un lado, entonces, encontramos la preocupación por el armamento de la sociedad civil, entre otras cuestiones, como forma de respuesta ante el aumento del delito, lo que ha producido respuestas armadas frente a intentos de robo.

Por otro lado, encontramos una gran cantidad de noticias que reflejan un aumento de delitos cometidos con armas de bajo calibre y de forma violenta. En este sentido una nota afirmaba que “*Hubo un aumento del 22% en los robos denunciados en diciembre de 1998 en*

relación a octubre de ese año. (...) Se destacan los delitos de violencia inusitada, la actuación de bandas armadas, de organizaciones cuasi militares que se enfrentan con la Policía carente de medios” (Clarín, “Denuncian que en San Isidro no se aclara el 95% de los robos”; 13/03/1999). La Nación por su parte, en una nota publicada el 17 de enero de 1999 afirmaba que *“Para tratar de frenar la creciente ola de inseguridad, la Policía Federal decidió crear la dependencia 53a.”* dado que *“los constantes asaltos y delitos contra la propiedad hacen que con 200 efectivos no alcance para vigilar con eficiencia 186 manzanas superpobladas”* (La Nación; “Crean otra seccional policial”, 15/03/1999).

Estas noticias reflejan cómo se construye la idea del crecimiento de la “inseguridad”. Desde estos medios se está generando la idea de que hay una incapacidad desde la gestión política de responder a esta situación, dado que faltan medios para ello.

Asimismo, con respecto a la nueva modalidad de robos con uso de armas, una publicación de Clarín afirmaba que *“Según datos oficiales, la mayoría de los robos comunes se cometen con armas de calibre chico”* (Clarín: “Penarán la portación de armas de bajo calibre”; 03/02/1999).

Con respecto a violencia con la que se cometen delitos, el 17 de enero La Nación publicó una noticia en la que se afirmaba *“no aumentó la cantidad de delitos sino la ferocidad de quienes los cometen. ‘Antes no se mataba a una mujer indefensa después de robarle, y ahora sí’, dicen”*.

Estas noticias, continúan construyendo la cadena asociativa del ideario de la “inseguridad”. En estos casos, se configura el temor respecto de la violencia que ejercen los “nuevos delincuentes”. Se empieza a generar una comparación respecto de aquellos “delincuentes con códigos” que existían en el pasado en relación a una nueva generación de delincuentes violentos, especialmente jóvenes.

En este sentido, una serie de notas vinculan el uso de armas a jóvenes vulnerables. Asimismo, señalan que en los últimos años bajó el promedio de edad de los delincuentes, apuntando a la juventud como nueva fuente de delincuencia. *“Un hombre que se pasea ostentadamente entre la gente con una pistola nueve milímetros en la mano no tiene más de veinte años. Viste un pantalón de jogging, una remera blanca, una gorra de tela y unas zapatillas de cincuenta pesos.”* (La Nación, “Las villas, cada vez más violentas” 17/01/1999).

Esta nota no deja de ser ilustrativa respecto de la construcción del imaginario del delincuente. No sólo se lo delimita como joven sino también un tipo de joven, con una apariencia determinada; asociada a la pobreza y a los barrios de emergencia. En este sentido,

se delimita aún más hacia donde se direcciona la construcción del futuro victimario, y desde dónde se realizará el proceso de criminalización secundaria realizado por las policías.

Por último, algunas noticias se enfocan en que, desde la dirigencia política, no se toman las medidas necesarias que permitan combatir la inseguridad. Una nota de opinión de Grondona publicada en La Nación menciona que en un marco en el que lo que más preocupa a los argentinos es la inseguridad en las casas, los comercios y las calles, más que la recesión económica, el desempleo y la corrupción, ninguno de los contendientes electorales, concentran sus fuerzas y su campaña en ello (La Nación, Nadie iza la bandera de la victoria; 11/04/99).

En relación a la construcción de cadena significativa, podemos ver que se ajusta a los parámetros de la concepción neoliberal que hemos desarrollado en la introducción. Las políticas implementadas generaron un aumento en los niveles de pobreza y desigualdad social. Las noticias destacadas muestran como, sobre esa base, se construye un imaginario de tipo peligroso. En este sentido, los delitos son “cada vez más violentos”, producto generalmente de “jóvenes” que se encuentran “bajo efecto de estupefacientes” y que se encuentran “armados”.

3. Ley 25297 “Delitos con arma de fuego”

La ley 25297 sancionada el 8 de agosto del 2000, continúa en la línea de la ley anterior, y en este caso agrava la pena de los delitos cometidos con arma de fuego. A raíz de nuestro relevamiento pudimos ver que se estaba perfilando un tipo de noticia que relataba la problemática del delito armado. No hay una gran variación del tipo de asociaciones sino que se continúa reforzando la idea de que el delito es cada vez más violento.

En este sentido, encontramos varias notas que hacen alusión: *“Hace no tantos años, no era algo corriente que un ladrón terminara matando a la persona que iba a asaltar. Después se fue haciendo común que los robos terminaran en una tragedia cuando la víctima se resistía. Hasta que se impuso el “matar por matar” y, después, la tendencia de tomar rehenes”* (Clarín; *Un cuadro que cambió porque se volvió violento*; 19/06/00). Se refuerza la idea de la inseguridad, que no sólo se identifica con delitos contra la propiedad, sino que también se construye con los homicidios. La aseveración del “matar por matar” está presente en muchas noticias, donde se resalta que hay cada vez más asesinatos luego del robo o intentos de robo. *“Lo mataron para robarle la plata que retiró del banco”* (Clarín; 22/06/00); *“Asesinan a un remisero y huyen sin robarle nada”* (Clarín; 21/07/00); *“Quisieron robarle*

mientras viajaba en taxi y le dispararon en el cuello” (La Nación; 14/07/00); entre otros titulares reflejan esta idea.

Asimismo, hay una construcción respecto del aumento de la violencia y de los delitos a partir del balance de los últimos diez años o que presentan cifras estadísticas del aumento del delito. De todas formas, en queda expuesta cómo la noción de inseguridad y su medición se encuentra atravesada por disputas políticas. No hay certeza ni consenso estadístico respecto a la tasa de delitos, producto de la cifra negra de los mismos⁷ y a partir de esta duda se construyen relatos cruzados en torno al número de delitos y la medida de la “inseguridad”. En este sentido, también se exponen desmentidas y disputas entre funcionarios nacionales y provinciales, para evitar ser identificados como los responsables de los aumentos delictivos. En la nota titulada “*En una década casi se duplicó el número de delitos*” (La Nación; 24/07/00) hace referencia al aumento de delitos contra la propiedad principalmente, estipula que es en ellos donde mayormente reside la problemática de la inseguridad y señalan que los mismos se cometen generalmente con armas y violencia. Dos días después, el mismo diario publica otra nota que se titula: “*El avance del delito entre 1990 y 2000*” (La Nación; 26/07/00), donde se plantea un aumento continuado de los delitos, admitido por el Ministerio de Justicia: “*hasta ahora la delincuencia y su hija espuria, la inseguridad, se han seguido expandiendo*” (La Nación; El avance del delito entre 1990 y 2000; 26/07/00). Ante este reconocimiento de las autoridades nacionales respecto del aumento de la inseguridad, dos días después se cruza con el Ministro de Justicia de Nación, el Ministro de Seguridad bonaerense, quien remarca una reducción en el delito. La diferencia planteada se fundamenta en el cálculo de la cifra negra. De todas formas, más allá de la distancia entre las mediciones, el funcionario resalta la preocupación por los delitos cometidos con armas. En este sentido plantea que “*hay una estrecha relación entre armas de fuego y delito. Si el que es detenido con un arma de guerra, va preso y no sale, seguramente vamos a mejorar aún más la situación general*”(La Nación; Verón: se registraron menos delitos; 28/07/00). A modo general hubo un claro balance que señalaba el aumento del número de delitos y una especial preocupación por la utilización de armas.

Por otro lado, encontramos las noticias que se titulan “*La gente quiere más seguridad*” (La Nación; 05/08/00); “*Los porteños claman por la seguridad*” (La Nación; 09/08/00), que pretenden reflejar la opinión pública de la población respecto de los delitos y

⁷ La falta de denuncia de los delitos puede variar respecto de la confianza que generen las instituciones respecto de la posible resolución de los mismos.

la inseguridad. Ambas están orientadas a la asunción del nuevo jefe de gobierno de la Ciudad, y de alguna forma se encuentran ejerciendo presión respecto del temor de la población. El mismo está orientado - según los medios - a delitos contra la propiedad, pero también a la falta de iluminación de algunas calles que acrecienta la intranquilidad de los barrios. *“Están hartos de ser víctimas, efectivas o potenciales casi lo mismo da, de arrebatos, salideras bancarias, asaltos a mano armada con rehenes o sin ellos, aprietes en los taxis, imprevisibles tiroteos y toda clase de otras tropelías delictivas”* (La Nación; Los porteños claman por seguridad; 09/08/00). En este segmento se resalta la *potencialidad*; dado que si no es necesario ser víctima de un delito para poder sentir miedo; tampoco el miedo debe estar necesariamente dirigido a su realización, sino con que se encuentre dentro de las posibilidades.

Poco tiempo después es sancionada la ley en cuestión que agrava los delitos cometidos con armas (homicidios, lesiones, privación ilegal de la libertad). La nota, *“Penas más severas para delitos cometidos con armas de fuego”* (Clarín; 10/08/00) tiene una doble lectura de la ley. Por un lado, plantea que *“el agravante (...) no se aplicará para los delitos en los que la utilización de armas ya aparece contemplado en los correspondientes artículos del Código Penal vigente. Es el caso de la violación y también del robo, uno de los delitos con mayor influencia —acaso más que los homicidios— en la sensación de inseguridad”*. Por el otro señala que *“Quienes impulsaron el proyecto sostienen además que el aumento del “piso” de las penas permitirá contrarrestar lo que consideran una “tendencia” de los jueces: dar el mínimo de la escala”*.

Apenas unos días después el Gobierno de la Alianza anunció un plan de prevención del delito con intenciones de distanciarse de la gestión anterior y la “tolerancia cero” y “meter bala a los delincuentes”. Se proponía un cambio de paradigma punitivista a preventivo: De la Rúa anunció un plan preventivo. "Con consigna "prevenir en lugar de reprimir", el presidente Fernando de la Rúa lanzó ayer el Plan Nacional de Prevención del Delito, con el cual el Gobierno pretende reducir los delitos callejeros, disminuir la sensación de inseguridad y promover la participación del ciudadano común en la lucha contra el crimen." Según explicó De la Rúa, el delito urbano es "uno de los temas más graves que tiene nuestra sociedad en los tiempos actuales" (...) Allí se mejorará la iluminación, se cambiarán de lugar las paradas de colectivos que estén situadas en zonas de alto riesgo y hasta se cercarán algunos terrenos del ferrocarril." (...) "Por suerte -concluyó el mandatario-, el Congreso ha votado y aprobado ya la ley que agrava la pena para los delitos cometidos con armas de fuego." (La Nación: *Convocan a los vecinos a combatir la inseguridad*, 16/08/00).

Conclusiones finales

La lectura conjunta de los discursos difundidos por dos de los medios gráficos con más llegada -Clarín y La Nación- y las reformas penales del período 1995-2001, haciendo foco en el fenómeno de la inseguridad como un objeto de pánico moral, nos permitió trazar el anudamiento teórico entre ambas dimensiones, sin que por ello se deje leer una propuesta de causa y efecto sino como componentes de un momento histórico complejo que disputan con otros actores que si bien consideramos, no hacen el eje de nuestro análisis. A través de esta grilla pudimos pensar la construcción de la otredad característica del discurso sobre la inseguridad como contribuyente a un proceso de conformación de un pánico moral que fue mutando a lo largo del período y que sienta las bases y se sigue desarrollando con incorporaciones y desplazamientos en los años siguientes.

Por eso, podemos concluir que en el marco de un dispositivo en que se conformaron víctimas adecuadas y enemigos adecuados, se sentaron las bases para reformas penales de corte punitivo. Las reformas desde la ley de estupefacientes en adelante, marcan un giro en cuestión de legislación penal durante la gestión menemista y sus propuestas de “mano dura” que se complementan con la asociación directa y alerta constante sobre los jóvenes drogados y armados y el delito violento. A través del bombardeo constante de los medios y de la alerta de crisis de seguridad constante, en conjunción a las reformas del período, se terminó de instalar y materializar la criminalización de la pobreza y de poner el foco de la penalidad mayormente en estos delitos y no en otros.

Por su parte, a partir del análisis de la ley de delitos contra la integridad sexual observamos que hay una marcada diferencia con el análisis realizado anteriormente. A partir de ella, en lugar de construir un sujeto delincuente, desde los ejes de pobreza – inseguridad – delincuencia, se construye un sujeto víctima. Esta reforma a la ley configura dos sujetos especialmente defendidos: las mujeres y los menores de edad. Esta modifica concepciones tradicionalistas y vejatorias en relación al honor de las víctimas de delitos sexuales, modificando el análisis de la prueba: las víctimas no deben probar su honestidad o la resistencia que han ejercido sino que no hubo consentimiento, incorporándose así situaciones que anteriormente no eran tenidas en cuenta, como en el matrimonio.

Podemos concluir que en este período, no hay una única dirección en la construcción del punitivismo durante la década. Por lo que hemos expuesto entendemos que hay marcadas diferencias desde la concepción de las leyes que aumentan penas que hemos trabajado: armas y delitos contra la integridad sexual. Pero el racconto normativo realizado al comienzo, permite ver que se sancionan leyes penales que apuntan a la construcción de distintas

políticas penales, coexistentes en un mismo momento histórico-político. Las discusiones en torno a la selección de la política penal no encuentra una correlación lineal con una ideología política predominante, sino que se define también por coyunturas y correlaciones de fuerza. En este sentido, entendemos que los medios de comunicación son actores que proponen y propician ciertos lineamientos, aunque sean pragmáticos en relación a los mismos, sin desconocer que no son los únicos actores que construyen la dinámica legislativa.

Bibliografía

- CALZADO, M.: *Inseguros. El rol de los medios y la respuesta política frente a la violencia, de Blumberg a hoy*, Aguilar, Buenos Aires, 2015.
- COHEN, S.: *Demonios populares y pánicos morales. Desviación y reacción entre medios, política e instituciones*. Gedisa, Buenos Aires, 2015
- DALLORSO, N.: *¿De qué se habla y qué se calla cuando se habla de inseguridad?* en *Voces del Fénix* n° 34, 2014.
- DAROQUI, A.; KAMINSKY, G.; PEGORARO, J.: *Inseguridad. Conversaciones entre Alcira Daroqui, Gregorio Kaminsky y Juan Pegoraro*, en *Argumentos. Revista de Crítica Social* Nro. 3, Buenos Aires, 2003
- FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2009
- GUTIÉRREZ, M.: *Trazos para delinear el “Populismo punitivo” en el caso argentino en Populismo punitivo y justicia expresiva* (Mariano Gutiérrez comp.) - Fabián Di Plácido Editor, Buenos Aires, 2011. pp. 59-103
- GUTIÉRREZ, M.: *Sobre las ideologías actuales en las reformas penales* en *Revista de Derecho Penal y Criminología* Año VI N° 5, 2016
- KESSLER, G.: *Inseguridad Subjetiva: nuevo campo de investigación y de políticas públicas* - disponible en: <http://escuelapnud.org/biblioteca/>, 2008
- MARTÍNEZ, C.: *La política penal durante el segundo gobierno de Carlos Menem: el inicio de un endurecimiento penal en Populismo punitivo y justicia expresiva* (Mariano Gutiérrez comp.) - Fabián Di Plácido Editor, Buenos Aires, 2011. pp. 105-119
- PEGORARO, J.: *Violencia delictiva, inseguridad urbana* - Nueva Sociedad 167, pp. 114 - 131, 2012
- RANGUGNI, V.: *El problema de la Inseguridad en el marco del Neoliberalismo en Argentina* en Torrado, S. (comp.) *“El costo social del ajuste (Argentina 1976-2002)”*- EDHASA, Buenos Aires, 2010
- RODRÍGUEZ, G. y SEGHEZZO, G.: *La problematización de la (in)seguridad en los medios de comunicación: los imperativos del saber y del hacer* en *La inseguridad la hacemos entre todos*, AA.VV - Hekht Libros, Buenos Aires, 2010
- THOMPSON, K.: *Pánicos Morales*, UNQUI Editorial, Bernal, 2014
- ZAFFARONI, E. R.; ALAGIA, A.; SLOKAR, A.: *Manual de derecho penal parte general*, Ediar, Buenos Aires, 2015.
- Diario La Nación versión digital: <http://www.lanacion.com.ar/>
- Diario Clarín versión digital: <http://www.clarin.com>
- Versión taquigráfica del debate en comisión de fecha 02-06-1998 de las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación Penal